

USO DE LA RESTRICCIÓN Y EL AISLAMIENTO

El consejo está dedicado a desarrollar y aplicar las mejores prácticas en el marco de los programas educativos/conductuales del distrito. Es la intención del consejo el establecer una política que defina las circunstancias que deben existir y los requisitos que se deben cumplir antes, durante y después del uso de la restricción física y/o el aislamiento como intervención con los estudiantes del distrito.

Definiciones

“Restricción física” significa la restricción de los movimientos de un estudiante por una o más personas sujetando al estudiante o aplicando presión física sobre el estudiante. “Restricción física” no incluye el tocar o sujetar a un estudiante sin fuerza con el propósito de dirigir al estudiante o ayudarlo a completar una tarea o actividad. La definición de “restricción física” no incluye el uso de restricción mecánica, química o prona del estudiante ya que estos métodos están prohibidos por la ley en Oregon.

“Aislamiento” significa el encierro involuntario de un estudiante solo en una habitación de la que el estudiante tiene la salida impedida físicamente.

El aislamiento no incluye la extracción de un estudiante por un periodo de tiempo corto para ofrecerle la oportunidad de controlarse, en una situación en la que el estudiante no tiene la salida impedida físicamente.

“Daño físico grave” significa cualquier discapacidad importante en la condición física de una persona, determinada por personal médico calificado, tanto causadas por sí mismo como por otra persona.

“Restricción mecánica” significa un artefacto usado para restringir el movimiento de un estudiante o el movimiento o funcionamiento normal de una parte del cuerpo del estudiante.

“Restricción mecánica” no incluye un artefacto protector o estabilizador pedido por un doctor licenciado o la restricción de seguridad de un vehículo cuando se use de la forma normal durante el transporte de un estudiante en un vehículo en marcha.

“Restricción química” significa la administración de una droga o medicamento a un estudiante para controlar el comportamiento o restringir la libertad de movimiento, que no haya sido prescrita por un profesional licenciado en la atención de la salud u otro profesional en la atención de la salud calificado actuando bajo la responsabilidad del profesional.

“Restricción prona” significa la restricción de un estudiante sujetándole boca abajo en el suelo.

Requisitos

El uso de la restricción física y/o aislamiento está permitido solo como parte de un plan de apoyo conductual cuando otras intervenciones menos restrictivas no serían eficaces y el comportamiento del estudiante plantea una amenaza de daño físico inminente y serio para el estudiante u otros.

El distrito utilizará el programa de entrenamiento de restricción física y aislamiento Crisis Prevention Intervention (CPI, por sus siglas en inglés) para su uso en el distrito. Como lo exige la regulación estatal, el programa seleccionado incluirá: apoyo conductual, prevención, reducción de la intensidad y técnicas de respuesta a una crisis. Cualquier programa seleccionado por el distrito debe cumplir con la ley estatal y federal con respecto al uso de la restricción física y el aislamiento.

Excepto en caso de una emergencia, solo personal actualizado en el entrenamiento requerido de acuerdo con el programa CPI designado por el distrito, implementará restricción física o aislamiento a un estudiante. En una emergencia, la restricción física o el aislamiento podrá ser usado por un administrador escolar, maestro, otros empleados de la escuela, si es necesario cuando el comportamiento del estudiante plantea una amenaza razonable de daño físico inminente y serio para el estudiante. El uso de la restricción física y el aislamiento en estas circunstancias solo es permitido mientras el comportamiento del estudiante plantea una amenaza de daño físico inminente y serio para el estudiante u otros. Cualquier estudiante siendo restringido o aislado en el distrito, ya sea en una emergencia o como parte de un plan, será constantemente supervisado por el personal durante toda la intervención. Cualquier habitación usada para el aislamiento de un estudiante deberá permitir al personal ver al estudiante en toda la habitación y no tener condiciones peligrosas como luces o enchufes no protegidos.

Para asegurar que se cumplen las políticas y procedimientos del distrito, se completará una revisión anual del uso de la restricción física y el aislamiento, incluyendo la revisión de todos los casos con restricción y/o aislamiento ocurridos en el distrito. Los resultados de la revisión anual serán documentados e incluirán como mínimo lo siguiente:

1. El número total de incidentes de restricción física,
2. El número total de incidentes de aislamiento,
3. El número total de aislamientos en una habitación cerrada con llave,
4. El número total de estudiantes colocados en restricción física,
5. El número total de estudiantes colocados en aislamiento,
6. El número total de incidentes que resultaron en lesiones o muerte a estudiantes o personal como resultado de la utilización de la restricción física o del aislamiento,
7. El número total de estudiantes colocados en restricción física y/o aislamiento más de 10 veces en un año escolar,
8. El número total de incidentes de restricción física y aislamientos llevados a cabo por individuos no entrenados,
9. Las características demográficas de todos los estudiantes a los que se impuso restricción física y/o aislamiento.
10. El número total de habitaciones disponibles para el uso por el distrito para el aislamiento de un estudiante y una descripción de las dimensiones y el diseño de las habitaciones.

Este informe deberá ser puesto a disposición del Consejo Escolar y del público en la oficina central del distrito y en el sitio web del distrito. Al menos una vez cada año escolar, el público deberá ser notificado de la manera en la que se puede acceder al informe.

El distrito investigará todas las quejas sobre las prácticas de uso de la restricción y/o aislamiento según los procedimientos resumidos en la política del Consejo KL y KL-AR - “Public Complaints” (Quejas públicas).

El superintendente del distrito desarrollará reglas administrativas para llevar a cabo los requisitos marcados por esta política y para cumplir cualquier requisito adicional establecido por la ley relacionada con el uso, reportaje y documentación escrita del uso de la restricción física o aislamiento por el personal del distrito.

END OF POLICY

Legal Reference(s):

[ORS 161.205](#)
[ORS 339.250](#)
[ORS 339.288](#)
[ORS 339.291](#)

[OAR 581-021-0061](#)
[OAR 581-021-0550](#)
[OAR 581-021-0553](#)
[OAR 581-021-0556](#)
[OAR 581-021-0559](#)

[OAR 581-021-0563](#)
[OAR 581-021-0566](#)
[OAR 581-021-0568](#)
[OAR 581-021-0569](#)
[OAR 581-021-0570](#)

Cross Reference(s):

JGA - Corporal Punishment
JGB - Detention of Students